



G. L. Núm. 2779XXX

Señor

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual consulta:

1) ¿Se considera retribución complementaria el pago de facturas de becas o ayudas para educación a nombre del empleado?, 2) ¿Se considera retribución complementaria el pago de facturas de becas o ayudas para educación a nombre de XXXX?, 3) ¿Se considera parte de su salario el pago de facturas de becas o ayudas para educación a nombre del empleado?, y 4) ¿Podría considerarse el pago por concepto de retribución complementaria parte del salario del empleado?, en virtud del Artículo 85 del Decreto Núm. 139-98<sup>1</sup>, en razón de que indican que tendrán una revisión sindical de aquellos empleados que están acogidos al sindicato, en tanto que el convenio sindical menciona que la referida sociedad debe pagar el 80% de la matrícula de un máximo de 70 trabajadores o hijos de trabajadores por año que cursen estudios. El colaborador debe entregar las facturas que avalen los pagos realizados a nombre del colaborador y éste a su vez es reembolsado por nómina sujeto a las tasas de impuesto del asalariado de acuerdo con el artículo 296 del Código Tributario. En ese mismo orden señala que, los colaboradores que reciben el beneficio de becas no están acogidos a la Ley 179-09<sup>2</sup>, además de que están claros que dicho beneficio debe ser entregado en especie y no en efectivo, ya que sería parte del salario del empleado; esta Dirección General le informa que:

Las compensaciones o beneficios en especie que otorga la sociedad XXXX, a favor de sus empleados bajo relación de dependencia tales como becas o ayudas para educación pagadas directamente por la referida sociedad al centro educativo, constituyen una Retribución Complementaria sujeta al pago del Impuesto Sustitutivo de Retribución Complementaria establecido en el Artículo 318 del Código Tributario, el cual corresponde ser pagado por el empleador en calidad de responsable del impuesto conforme el Artículo 86 del Decreto Núm. 139-98<sup>3</sup>.

Mientras que cuando los beneficios son pagados al empleado directamente en efectivo, cheque o transferencia, en ocasión a su prestación de servicio bajo relación de dependencia, deberán ser sumados a su salario para fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta por parte del empleador, según lo dispuesto en el Artículo 307 del Código Tributario y el Párrafo de los Artículos 65 y 67 del citado Decreto Núm. 139-98.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

<sup>2</sup> sobre Deducción de los Gastos Educativos en el Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas de fecha 22 de junio de 2009.

<sup>3</sup> Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

